



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-015-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-015-2020

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de enero de dos mil veinte, Sunsuper Pty Ltd, mismo que actúa en su carácter de fiduciario⁵ de Sunsuper Superannuation Fund (Sunsuper)⁶ y Macquarie Transportation Finance Limited (Macquarie y junto con Sunsuper, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Si bien en el proemio del Escrito de Notificación y en la traducción del poder correspondiente se menciona que se trata del “fideicomisario” de Sunsuper Superannuation Fund, esta Comisión observa que Sunsuper Pty Ltd tiene el carácter de fiduciario (*Trustee*) de Sunsuper Superannuation Fund. Al respecto, conforme al numeral 6 del documento identificado como “*Consolidated trust deed for Sunsuper Pty Ltd as trustee for Sunsuper Superannuation Fund*”, exhibido como anexo “V.a” del Escrito de Notificación, y su respectiva traducción, exhibida como anexo “V” del escrito ingresado a través del SITEC el veintiséis de febrero de dos mil veinte, Sunsuper Pty Ltd, en su carácter de fiduciario (*Trustee*) “[REDACTED] B [REDACTED].” Folios

001, 027, 01024 y 01520 del expediente citado al rubro.

⁶ Referida en el proemio del Escrito de Notificación como Sunsuper Superannuation Fund, pero cuyo nombre correcto es Sunsuper Superannuation Fund, en términos de lo señalado en el escrito presentado a esta Comisión el cuatro de febrero de dos mil veinte, y los documentos correspondientes a dicho Agente Económico. Folios 001 y 01203.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-015-2020

Segundo. Por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinte, notificado vía electrónica el nueve del mismo mes y año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de febrero de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La concentración notificada consiste en la adquisición, por parte de Sunsuper, del veinticinco por ciento (25%) del capital social de Macquarie AirFinance Limited (MAL) y Macquarie AirFinance Group Limited (MAGL y junto con MAL, Grupo Objeto), que actualmente es propiedad de Macquarie.⁷

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que

⁷ Folio 002.

⁸ Folios 009 a 011.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-015-2020

dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-015-2020**

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que el **Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras** no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-015-2020.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-015-2020.



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Rgqtqrvt dTSh4Hsap7eBDyvRs0L0QjzzlumI04j 4mOa/VtwE5faJ5hGkSa1r88QoMGBetVtX4fwX KxHeVsaVnISY0hOlznzS5hXzBzKuugt3STxq4v q6T aCkz6qT aAGwpI8T6C/25pXBOQOWnxaFkl gpTkiI/0RcDY2rM289AX2vZ4WCBsT/TmtjdJJT as+R/2VgHoOTMerwsfy0bJbOXRsrFNpZFEBq JhzDbTxoyIVrW7kMalRIIlyqq4GR/02IZyFuL4a QJrp4MjzavbF4G0RU5NX7WHdauPEiGvwZqL 3gsMe9CFYN3lkAVzr51btWfNlbcIBspqLZ98xL TSwg4g==	00001000000410252057	jueves, 12 de marzo de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
TtXApr5tRK/PMfUGi+PVsXm+MMfs1/Ekwmu6k 6cM7obmBpg+INcPRG+AjyPeirop0II5vVylAf/u Q+ZbmyszukuW46a6HJ6myO4eUCWVlHKbiH7 L98AQoSbKHXFGDuHzXhSxXoZvjakt47iKNwf9 Zq3/1M2ZKMaHVzVBIf65HIEXD+hcvYfs0RTsz LD1qmsKQf09ydNMW/+OJKEToyKoRZfX6Mq qgBv6XMB/oyDxgELCTPUg3IYHLf/qW2yELINh wUAOYljhm1CXJ7Ps/EP1umrsXJ+jglX3UHcUx ANKk5fXbl1iZwoht60YGFsyH7mm1190VTt6xP ZtoTKPaJWQGO==	00001000000410188472	jueves, 12 de marzo de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
D5tuEHeQ/Fh+m4sQBisa/fmSs17czGQ0fDv8z JLMSm0RMKjZE67mEXUjQktBOaCMWbFz+ Bt+WTswHuuHbwiG6aWlOlwHhUHixyvtgUPCb 7RrDkT4zsNtPdb05+PR6UDI2qPA6rs+4hGMjZ zKH1AN1NcMtq9KPTyGv5iGp27IQ3b3WUpQ2 FWC6YirbGS1ylmOAg1pYcZTunoJzCPMmqo eZFRa5VXz2VmBngRbCf8frESdpPwnKabxPs cT0joanyRdNq85Q4+G16oJ0EKsDTPeTv+6Gf CBWOntND5VHOyXxmdwi3FCEoDz2qur0/zUw y4dKfWxZIHMIsgTGrxGw==	00001000000401852747	jueves, 12 de marzo de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
WljGzyxxbDrSebxuSCxavBIONfhqCn1cauFSq fR0xTukbdiq9BNM5F2Fi18etmda1J+04I2QUJq u8Ubm3AAatqHRa3n2BvyeV6yOHLkrgB4wpXT K80uDMk6hU7qt+zxgloAA+Q44h3wWbm7km OHCdNMbnGoenYg/QQklpShL7DwoNDv9Mgt OKa99YTQ2z3yrbCyw4qyBr3hD5xkA+Bc7rvY4 3WgoiYRCelHBeBA+xX6/dzhgBPntjVJPsZjDlq fNLX/deY52oldYiiGjlyXhWpwGxXBVRzYrBOip pj8Mn7MgL0R7LEy2Cyx9yX Yovel/uebgTP6Bhi UH80Aij6A==	00001000000410345478	jueves, 12 de marzo de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
AXc6OtUasUZvOZwRQWUemrG1ye1Tj4e9o/2r PmKwGND0s8qjsLrEws3q5dwhc3jHw+kCzwM Gz8+0x5FdnO3Tat7+R5mA3yEdOXvcM+iVxD hLI8+JOTX0IKFfX5A+zHS11jU1w0FpJpYRyUn sxmaTHBPUQ0q3AtITzhzGZ93iVULKrMeTTwz 1Y3tsoRgnKAiMfDHLrADPM3vAUHLx/8DPH8j yfYAsWLB0FYAShNKW7KbawsGP9eQyEYmI wx/snl81g1OkcpaTff7bQdkyqJ3av+VH+I8P8Eb D5ABxcXtAfeTj5zBYvUKcuTTw0LdHIZO2hPH dKMNBZB5VTfZ/Lgg==	00001000000501919083	jueves, 12 de marzo de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
UiEHFmk81EZJUmmHNkbLxOx1N5z+XIYUuS B0ksl/2IR2NKQKHArle9Tt15qjKyFXIFC+DgrZ4 1zRv/p/7IM9r36G2PhVqAZqPVM0orAjisoNsBG 6EyZ4I3dMINdKYvDlfrWEnvHmHAfW6p06EQ gPyx7xtstbiCzITyspLshTnK48kt3doVdtqk10K 9EygLRnDh5wZIZgxtTYCO/cLORlv5ZqT47vJv M+CnDPzCDPNHMTglSZm692rBQfXpgFbzU XfYn37XEj1FtEeE2tsTfxCo4I3JFbdl1vLyHcO hH7/JcLUjO3fNUa6yrO+490p5eFTQF9dheqblr aiu+gcpVw==	00001000000402252917	jueves, 12 de marzo de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO